

RESOLUCIÓN No.

11218

02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientos quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 303 -ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA, identificado con NIT 830.067.850-3 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado No. 3030 - ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
303	830.067.850	ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
303	830067850	ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA	NO CUMPLE	No cumple con los indicadores solicitados conforme IP 002-2019

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 30 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

02 DIC 2019

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los

02 DIC 2019

documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico la decisión al interesado.

3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA, a través de su representante legal, Josefina Arias de García, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1305565 remitido el día 30 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, en la oportunidad de manifestar que de acuerdo a la oferta para la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se nos presenta la opción de que si no se cumple con los parámetros exigidos en los indicadores financieros, se nos puede ubicar de acuerdo a nuestros estados financieros y a nuestra experiencia, tal como reza en el CAPITULO IV, CAPACIDAD OPERATIVA, del documento de invitación pública para conformación del Banco Nacional de Oferentes N° IP-002-2019, pag 33 del mismo: " Si no cumple con alguno de los indicadores para el rango en el cual quedo clasificado, se habilitara en el rango que se ubique por el resultado de sus indicadores financieros y experiencia 6. En este caso el valor de la capacidad operativa será el valor máximo (techo) del rango en que le permitan sus indicadores financieros y de experiencia."

Es el caso que nosotros "Asociación Comunitaria La Esperanza, cumplimos con los requisitos mínimo de habilitación previstos en el documento y en el estudio previo de la conformación del Banco, igualmente no nos encontramos incursos en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley que rige la materia, nos encontramos al día en el pago de los aportes parafiscales establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Por otra parte toda nuestra documentación e información es veras y verificable en cualquier momento que sea requerida, al igual que somos una Institución sin fines lucro como lo exige el presente documento, todos nuestros integrantes formamos parte del SNBF requisito este de suma importancia. Para finalizar esta Institución nunca ha estado incurso en procesos Judiciales de ningún tipo ni de aseguramiento a la calidad y siempre presentando un buen desenvolvimiento relativo a los criterios expresados por la Dirección General del ICBF.

Como conclusión de su planteamiento, el recurrente precisa lo siguiente:

Dicho esto y estando en el tiempo previsto para la contestación, le solicitamos muy respetuosamente seamos ubicados según a nuestros estados financieros y a nuestra experiencia para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y así poder contribuir al fortalecimiento de las familias y promover la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y poder contribuir activamente en la Prevención de la violencia, negligencia o abuso de los mismos.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación realizada en su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Para resolver el planteamiento del recurrente sea lo primera recordar que el cierre de la convocatoria IP-002-2019 se realizó el 17 de septiembre de 2019. Ahora bien, de cara al caso concreto, verificada la documentación aportada por el interesado se encontró que acuerdo a la IP-002-2019 no aportó el certificado de los estados financieros y el acta de asamblea general con aprobación de los estados financieros.

A su turno, referente a los indicadores se verificó los estados financieros 2018 donde dio como resultado NO CUMPLE con el indicador de capital de trabajo mínimo requerido para habilitarse financieramente de acuerdo a la siguiente evaluación:

PROPONENTE:		ASOCIACION COMUNITARIA LA ESPERANZA	
PROPUESTA No		303	
NUMERO DE NIT		830067850	
INDICADORES SOLICITADOS SEGÚN IP-002-2019			
LIQUIDEZ		1,6	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO		70%	
CAPITAL DE TRABAJO		150	
ACTIVO CORRIENTE		\$72.847.660	
ACTIVO TOTAL		\$144.365.396	
PASIVO CORRIENTE		\$44.610.581	
PASIVO TOTAL		\$44.610.581	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE			
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018			
LIQUIDEZ		1,63	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO		30,90%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO		36,1	NO CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:		NO PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA	

De acuerdo al capítulo III. ASPECTOS FINANCIEROS, subtítulo INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA dice "Los oferentes deberán cumplir con los siguientes indicadores mínimos de capacidad financiera para su habilitación dentro del Banco Nacional de Oferentes:

Capital de Trabajo (en SMLMV) Mínimo	Endeudamiento Menor o igual a	Liquidez Mayor o igual a
150	0,70	1,5

Como se puede observar el oferente obtuvo un capital de trabajo de 36.1 que resultó de la siguiente fórmula:

$$\text{ACTIVO CORRIENTE menos PASIVO CORRIENTE} = \$72.847.660 - 44.610.581 = 28.237.079$$

$$\$28.237.079 / 782.400 = 36,1 \text{ SMLMV}$$

Con base a lo expuesto y las reglas definida en la invitación pública lo mínimo requerido para e caso son 150 SMLMV, por lo que no resultó habilitado dentro del Proceso IP-002-2019.

11218

02 DIC 2019

Finalmente, respecto a la solicitud de ser ubicado de acuerdo a sus estados financieros y experiencia es preciso hacer la claridad que para obtener una capacidad operativa era necesario cumplir con los indicadores financieros como se observa en el Título IV. CAPACIDAD OPERATIVA: "... La capacidad operativa se determinara a partir de los indicadores financieros y de la experiencia acreditada para ello una vez verificado que el interesado cumple con los requisitos de capacidad jurídica, técnica (experiencia) y financiera."

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA, NO CUMPLE con los requisitos financieros contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación Financiera, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 303 – ASOCIACIÓN COMUNITARIA LA ESPERANZA identificada con NIT: 830.067.850-3 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico comedor-laesperanza@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Subdirección	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General
Aprobó		Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación
Reviso		Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación
Proyectó		Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación